



R-DCA-00968-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas dieciséis minutos del quince de setiembre de dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **MOTOS SUKI S.A.** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000010-0007100001** promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la “Compra de Cuadraciclós Programa 094”.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Motos Suki S.A. presentó en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, recurso de apelación en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Abreviada 2020LA-000010-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas veintiséis minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio MSP-DM-VMA-DGAF-DPI-727-2020 del primero de setiembre de dos mil veinte, en el que informa que el expediente administrativo se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Electrónicas Públicas SICOP, al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de expediente electrónico e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Ministerio de Seguridad Pública, mediante el acta número 0252020000100187 del veinticuatro de agosto del año en curso, declaró la licitación abreviada 2020LA-000010-0007100001 infructuosa, en virtud de lo siguiente:“(...) *Esta contratación se declara infructuosa por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplieron técnica y legalmente con lo solicitado en el pliego cartelario.*” (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [4.

Información de Adjudicación] / [Acto de Adjudicación] / (Consultar) / [Partida 1] / [Motivo]). **2)** Que la fecha de publicación del acto de adjudicación fue el veinticuatro de agosto del año en curso. (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [4. Información de Adjudicación] / [Acto de Adjudicación] / (Consultar) / [Información de Publicación]). **3)** Que la empresa Motos Suki S.A. presentó oferta para la licitación Abreviada 2020LA-000010-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública, por un monto total de ₡36.431.999,99. (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Consultar] / Oferta MOTOS SUKI SOCIEDAD ANONIMA / Información de bienes, servicios u obras).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica sobre el monto a considerar para determinar la competencia al momento de la interposición del recurso de apelación lo siguiente: *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación.[...] Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien, algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir. (...)”*. De igual forma, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes a efectos de proceder a su rechazo inmediato. Para lo cual, el inciso c) del artículo 187 del citado Reglamento dispone el rechazo de plano del recurso por inadmisibile, en aquellos casos en que no corresponda conocerlo a esta Contraloría General en razón del monto. En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que la licitación Abreviada 2020LA-000010-0007100001 fue declarada infructuosa mediante comunicación realizada el veinticuatro de agosto del año en curso (Hechos probados 1 y 2). Ahora bien, la empresa apelante recurre dicho acto, siendo

que participaron en dicho procedimiento presentado oferta económica por un monto total de ₡36.431.999,99 (Hecho probado 3). Establecido lo anterior, ha de tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor R-DC-11-2020, emitida el catorce de febrero del 2020 y publicada en el Alcance No. 28 de La Gaceta No. 35 del 21 de febrero del año en curso, donde se actualizan los límites económicos de contratación administrativa para los artículos 27 y 84 de la Ley, en lo correspondiente al Ministerio de Seguridad Pública se tiene que este se encuentra en el estrato “B”, por lo que conforme a lo ahí señalado, el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final impugnado alcance la suma de ₡239.100.000,00 -excluye obra pública-. De tal forma al realizar un análisis integral se concluye que el monto ofertado por la apelante, equivalente a ₡36.431.999,99 considerando que el acto impugnado corresponde a una declaratoria de infructuosa, no activa la competencia de este órgano contralor, siendo que el monto mínimo para estos efectos es de ₡239.100.000,00. Por lo anterior, según lo establecido en el artículo 187 inciso c) RCLA se **rechaza de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por **MOTOS SUKI S.A.** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000010-0007100001** promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la “Compra de Cuadraciclós Programa 094”. -----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

AKQS/mrch
NI: 25406, 25565, 26022
NN: 14104(DCA-3389-2020)
G:2020003147-1
Expediente: CGR-REAP-2020005598